LEY M № 3549

- **Artículo 1° -** Declárase especie protegida por la Provincia de Río Negro al Pudú-Pudú y su hábitat natural.
- **Artículo 2° -** Se prohíbe su caza, captura, acoso, persecución, tenencia, cautiverio, transporte, comercialización de ejemplares, productos, subproductos y derivados y toda actividad que impacte negativamente sobre esta especie y su hábitat.
- **Artículo 3°-** Se exceptúa del Artículo 2° a la actividad científica autorizada y al manejo que sea necesario con la especie cuyos fines sean el conocimiento, protección y recuperación de la misma.
- **Artículo 4° -** Toda acción o actividad que signifique la modificación de las condiciones del hábitat en las que se halla la especie, deberá ser comunicada a la autoridad de aplicación de la presente Ley para su evaluación y autorización.
- **Artículo 5° -** La autoridad de aplicación es el Consejo de Medio Ambiente, el que realizará las acciones necesarias para asegurar su protección, la mantención de una población viable y las investigaciones que se requieran para el cumplimiento de la presente Ley.